Año de 1900 Viernes 12 de Octubre Número 381

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes, para la busca y captura de Antonio Palacios, expósito conocido por «Juanillo», de 22 años, estatura regular, bigote rubio, ojos negros, buen color; viste pantalón de pana con blusa y boina azul oscuro, camisa de color. Le acompaña su mujer que es muy rubia, un anciano y dos niños vendiendo quincalla con un carro tirado por dos caballos. Caso de ser habido sea conducido á mi disposición por tránsito de la Guardia civil, esperando me telegrafíe resultado.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Orense 11 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de la mina de hierro denominada *Elvira* constituyese el depósito necesario para la prosecución de este expediente sin haberlo efectuado, he acordado según lo dispuesto en el art. 64, capítulo 9.º de la ley de 6 de Julio de 1859 que quede cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 11 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Aguas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Ramón Moure, vecino de Leiro, se presentó instancia en este Gobierno, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del rio Arnoya, según se detalla en la nota puesta á continuación, redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en la referida Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6.

Orense 10 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Nota. Don Ramón Moure, vecino de Leiro, solicita autorización para el aprovechamiento de 2.200 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica para el alumbrado público y particular de los pueblos de Ribadavia, Leiro y Celanova; y para el movimiento de dos molinos harineros para uso general.

Trata de tomar el agua del rio Arnoya por medio de una presa que la conducirá por un canalizo á las turbinas, y la que se emplazará en el punto denominado Penedo, en el Ayuntamiento de Arnoya, partido judicial de Ribadavia en la provincia de Orense.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

No se pide declaración de utilidad pública, ni imposición de servidumbres.

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Real decreto de 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, previa subasta y remate públicos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por la Dirección general de la Guardia civil en 11 de Junio último, que aprobó el Ministerio de la Gobernación, y á las formalidades exigidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate la construcción de un cuartel en esta Corte para alojar fuerzas de Infantería y Caballería del 14.º tercio de la Guardia civil.

Art. 2.º La construcción de dicho cuartel deberá quedar completamente terminada en el plazo de dos años, contado desde el dia en que den principio las obras.

Art 3.º El coste de la construcción se fija en 1.800.000 pesetas, tipo de subasta, y el pago se efectuará con cargo al sobrante del crédito para acuartelamiento de la Guardia civil, que figura en el cap. 7.º, artículo 2.º, Sección 6.ª del presupuesto, en ocho anualidades sucesivas, como máximun, por dozavas partes y á razón mínima de 150.000 pesetas para cada una de las dos primeras anualidades, y de 250.000 pesetas para cada una también de las seis anualidadas restantes, hasta el completo pago del servicio.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de las solemnidades de subasta y remate público la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que sean necesarios para atender á la emisión dispuesta en el art. 1.º de Mi decreto de 19 de Mayo último, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de la Deuda pública para contratar la fabricación del papel especial, apertura de planchas y estampación y encuadernación de los títulos á que se refiere el artículo anterior por los medios que ofrezcan más garantías al Estado, en el concepto de que la estampación de los títulos ha de verificarse necesariamente por el procedimiento calcográfico.

Art. 3.º Todos los gastos que ocasione la elaboración del papel y tirada de los títulos de que se trata, según lo establecido en el art. 20 de Mi citado decreto de 19 de Mayo último, serán aplicados á la emisión de la Deuda amortizable al 5 por 100, como minoración de su producto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 280.)

INSTUCCIONES

para el régimen de la Sección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO GENTRAL

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Aprovechamientos

Art. 50. Los Ingenieros de región formarán los planos anuales de aprovechamientos para cada una de las provincias de la región de su cargo, con los datos que recojan personalmente ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, y teniendo en cuenta, en todo cuanto sea posible, las peticiones de los Ayuntamientos dueños de los montes.

Formularán igualmente los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas para toda clase de aprovechamientos en montes del Estado, y sólo de las dos primeras en las pertenecientes á los pueblos, comunidades y establecimientos de Beneficencia; dichos piegos se redactarán por separado para cada clase de disfrute, remitiéndolos á la Dirección general con los planos respectivos y por triplicado.

Art. 51. Para proporcionarse aquellos datos, los Ingenieros y los Ayudantes harán las visitas necesarias á los montes de su cargo, aprovechando también para este objeto las ocasiones de reconocerlos con motivo de otros servicios que durante el curso del año practiquen.

Art. 52. Al propio fin, los Ingenieros de región interesarán de los Delegados que dentro de la primera quincena del mes de Febrero de cada año, por circular en el «Boletín oficial» de la provincia y demás medios que crean oportunos, reclamen de los Ayuntamientos relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo á que se refiere el plan correspondiente, y la remitirán sin demora al encargado del servicio forestal de la provincia.

Art. 53. En el mes de Enero de cado año, los Ingenieros Jefes de las regiones dictarán á los Ayudantes á sus órdenes cuantas instrucciones juzguen pertinentes para la formación, por parte de éstos, de las propuestas de aprovechamientos para el próximo año forestal, las cuales han de elevar á los Ingenieros en el mes de Marzo siguiente.

Art. 54. Los Ayudantes formularán durante los meses de Febrero y Marzo de cada año, con vista de las instrucciones recibidas de su inmediato Jefe, de las peticiones de los Ayuntamientos y de los conocimientos por ellos adquiridos de los montes de su provincia ó sección, las propuestas razonadas de los aprovechamientos que convenga consignar en el próximo año forestal para cada uno de los montes que estén á su cuidado, elevándolos al Ingeniero Jefe de la región en los últimos días del expresado mes de Marzo. Se exceptúan, sin embargo, aquellas propuestas que por su importancia se haya reservado dicho Ingeniero ó haya encargado á éste la Dirección general.

Art. 55. Los Ingenieros formarán en los meses de Marzo y Abrir los correspondientes planes, que remitirán á la Dirección general antes del día 15 del mes de Mayo, acompañando á cada uno de ellos la Memoria justificativa del mismo, la de ejecución del plan del año anterior y los pliegos generales de reglas facultativas y condiciones de las subastas de cada clase de aprovechamientos.

Art. 56. En los estados de dichos planes se expresará, con relación á cada monte su número en el Catálogo respectivo; el término municipal en que radique; la denominación; la pertenencia; la cabida, indicando si es aforada ó medida, por medio de las iniciales *(A)* ó *(M)*, escritas á continuación de la cifra; el vuelo, y los aprovechamientos que en ellos se propongan, ateniéndose á las siguientes reglas:

Respecto á los *productos leñosos*, se expresarán por separado las maderas de las leñas, especificando la cantidad en metros cúbicos de las primeras, y en estereos de las segundas, con sus tasaciones respectivas y la total.

En cuanto á los *pastos*, se expresará el número de cada una de las distintas especies de ganado lanar, cabrío, vacuno y caballar, mular ó asnal que hayan de aprovecharlos, la estación del disfrute y la tasación del mismo.

Con relación á los *frutos*, como también á las *plantas industriales*, y demás aprovechamientos, se dirá tan sólo la especial, su cantidad y el valor.

Y para toda clase de aprovechamientos se fijará el sitio de su obtención.

Art. 57. Cuando la naturaleza del aprovechamiento requiera plazo de concesión que comprenda dos ó mas años en los estados de cada uno de los planes de este período, se consignará la parte del aprovechamiento correspondiedte al año respectivo.

Art. 58. En las Memorias justificativas de los planes se razonarán con toda la posible concisión las propuestas de los aprovechamientos que figuren en los estados, expresando además la manera de su obtención y cualesquiera otras particularidades dignas de mencionarse que no tengan cabida en dichos estados.

Art. 59. Para la ejecución de los referidos planes y de los aprovechamientos extraordinarios que ocurran durante el año forestal, los Ayudantes practicarán los señalamientos de maderas y leñas que por la Dirección general no se encarguen á los Ingenieros; asistirán á las subastas que se celebren en la capital de la provincia de su cargo en ausencia del Ingeniero Jefe de la región ó por disposición de este; harán las entregas relativas á los mencionados señalamientos, como también las de todos los disfrutes en montes del Estado que no correspondan al Ingeniero; verificarán los marqueos en blanco y reconocimientos finales que no se reserve el Ingeniero; examinarán y rectificarán en su caso la marcha de los aprovechamientos con ocasión del desempeño de las demás funciones de su cargo, reclamarán de las Comisiones de Montes copias autorizadas de las actas de los reconocimientos que las corresponda practicar en predios municipales al comienzo y fin de cada disfrute, é inquirirán si se han formulado las denuncias por los daños é infracciones que de tales actos resulten cometidos.

Las entregas y reconocimientos finales de pastos y de aprovechamientos de escasa importancia se harán por las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos.

Art. 60. Las licencias para toda clase de disfrutes autorizados se expedirán tambien por los Ayudantes, con presencia de las cartas de pago del ingreso del 10 por 100 á ellos correspondientes, salvo en las provincias cabeza de región, en que corresponde este cometido al Ingeniero Jefe de la misma, el cual podrá delegar en el Ayudante en ausencia ó enfermedades.

Art. 61. De las licencias que los Ayudantes expidan, enviarán relación semanal á la Dirección general, al Ingeniero Jefe de la región y á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil encargados de la vigilancia de los montes á que aquellos se refieran. Quedan exentos de esta obligación los Ayudantes de las capitales de región, por corresponder en ellas á los Ingeneros la expedición de la licencia. En dichas relaciones se harán constar, respecto á cada licencia, el número del monte en el Catálogo, el nombre del monte, el término municipal en que radica, *el número del Diario de ingresos de la Intervención* en la carta de pago, la fecha de ésta y la cantidad á que asciende.

Art. 62. Los ingenieros practicarán los señalamientos y entregas que, á su juicio, revistan notable importancia y todos cuantos la Dirección les encomiende, y asistirán á las subastas que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultad de delegar en los Ayudantes.

Art. 63. En consonancia con lo dispuesto en el art. 51 de estas Instrucciones, los Ingenieros y Ayudantes pondrán el mayor cuidado en aprovechar su estancia en los montes con motivo de mensuras, tasaciones ó de otro servicio cualquiera, para tomar los datos necesarios para la formación de los planes de aprovechamientos, siendo los primeros responsables de las propuestas propias ó informadas que remitan al indicado fin, referentes á predios en que se hayan practicado los trabajos indicados sin tomar los datos con destino á los aprovechamientos.

Art. 64. Las Memorias de ejecución contendrán el examen comparativo entre lo propuesto por el plan de referencia y lo realmente ejecutado, con expresión de la clase cantidad, valor y modo de obtención de los productos, distinguiendo los aprovechados legalmente de los que hubieren sido materia de abusos ó contravenciones. Dichas Memorias se basarán en los datos directamente recogidos por los Ingenieros ó Ayudantes con ocasión de las visitas que practiquen á los montes, y en las noticias que adquieran en las Delegaciones de Hacienda y Alcaldías de los pueblos dueños de los montes.

Art. 65. En los montes de aprovechamiento común se aplicará el tratamiento que mejor corresponda á las necesidades que hayan servido de fundamento para ser declarados de esta clase.

Salvo casos muy especiales que aconsejen lo contrario, cuando el vuelo constituya monte alto se aplicará el sistema de cortas discontinuas, localizadas en la menor área posible dentro del conveniente espaciamiento, y con sujeción al turno industrial correspondiente á la contabilidad industrial ó á la natural, según proceda.

Cuando fuere monte bajo ó monte medio, se aplicará el sistema de rozas por el método de división indirecta y al turno conveniente.

Art. 66. Las dehesas boyales se tratarán atendiendo en primer término á obtener la mayor cantidad y la mejor calidad de pastos posible, y á mantener ó crear en su caso el necesario abrigo y sombra para el ganado.

Art. 67. En los montes enajenables, los aprovechamientos se contraerán á los que sean indispensables para la mejora del predio y á lo que sobre el particular determina el párrafo segundo del art. 1.° del reglamento vigente.

Art. 68. Los señalamientos de los *pies de corta*, de las *superficies, lugar de poda*, y lo *tranzones de roza* en los montes municipales, se harán por los Ingenieros de región, personalmente ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, dando á éstos concretas y precisas instrucciones al efecto, con asistencia de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, como también de la Guardia civil del puesto respectivo, y formalizándose de ello la correspondiente acta, firmada por todos los asistentes, en concepto de entrega de los expresados aprovechamientos á la mencionada Comisión.

Dicha acta se extenderá por duplicado, entregándose un ejemplar á la citada Comisión, y quedando el otro en poder del funcionario que hubiese practicado la entrega, quien, si fuere un Ayudante, la remitirá al Ingeniero de la región. En el caso de que se encontraren daños, el mismo funcionario practicará sin demora la tasación de ellos y de los perjuicios consiguientes, y emitirá el correspondiente certificado á la Autoridad, ante la cual la Guardia civil, ó en su defecto la repetida Comisión, presenten la oportuna denuncia.

Los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas, leñas, esparto, corcho y resinas, se harán, siempre que sea posible, por el personal facultativo de la Sección.

Art. 69. En los montes del Estado, dichos funcionarios practicarán los expresados señalamientos antes de las subastas respectivas, sin necesidad de que concurran otros agentes de la Administración. Las entregas á los adjudicatarios y los reconocimientos finales de toda

suerte de disfrutes en los expresados montes se harán también por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil de un modo análogo al prescrito en el artículo anterior.

Deslindes, amojonamientos y demás mejoras

Art. 70. Así los Ingenieros de región como los Ayudantes, en las visitas á los montes de su cargo, estudiarán si éstos, á causa de la confusión ó de la indeterminación de linderos, la dificultad de su custodia á la vez que la importancia de la finca, las circunstancias del vuelo, las necesidades de la ganadería, etc., reclaman ser deslindados ó amojenados, ó que en ellos se realice alguna otra clase de mejoras, tales como cerramientos, construcción de casas de guarda, siembras ó plantaciones, instalación de abrevaderos, y en caso afirmativo, lo manifestarán á la Dirección general, exponiendo sucintamente las razones que aconsejen la mejora.

Art. 71. Cuando, en virtud de lo antedicho, ó por consecuencia de petición de algún Ayuntamiento ó particular, la Dirección disponga que se forme el proyecto relativo á alguna mejora, desempeñará este servicio el Ingeniero de la región, pudiendo valerse de los Ayudantes á sus órdenes para recoger los datos necesarios á dicho objeto.

Art. 72. En las Memorias justificativas de los deslindes se consignarán, con la extensión suficiente para que resulten bien precisados, todos los extremos que deben comprender, según el art. 40 del reglamento de 14 de Agosto último, y el presupuesto de gastos correspondiente deberá razonarse con todo detalle.

Art. 73. En la práctica del deslinde se tendrá muy presente cuanto disponen los artículos 43 al 48 del mencionado reglamento, procurando, de no impedirlo motivos especiales, que la operación topográfica marche á la par que la de apeo.

Art. 74. Los proyectos de amojonamiento, y demás mejoras se compondrán: de una Memoria exponiendo y razonando cumplidamente, pero con la mayor concisión posible, todos los extremos de la propuesta; del plano correspondiente, y del presupuesto de gastos. Además, cuando la mejora implique ejecución de obra, se acompañarán los pliegos de condiciones para la contratación de el a.

Para la redacción de los presupuestos de deslinde y amojonamiento pueden inspirarse ios Ingenieros en la circular del Ministerio de Fomento de 4 de Diciembre de 1899.

Art. 75. La ejecución de los deslindes, como tambien la dirección de los amojonamientos y demás mejoras, se realizará de ordinario por los Ingenieros de región. No obstante, cuando sean de poca importancia, ó causas justificadas lo requieran, dichos Ingenieros podrán confiar semejantes servicios á los Ayudantes, pero dándoles en este caso precisas instrucciones para practicarlos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En vista de haber consultado algunos señores Alcaldes, acerca de la Interpretación y ejecución del art. 5.° del Real decreto de 4 de Enero último, á pesar de las Instrucciones aclaratorias para su mejor inteligencia y aplicación publicadas en circular de esta Administración fecha 5 de Mayo próximo pasado, «Boletín oficial» núm. 251, creo procedente para evitar dudas sobre el extremo consultado, tan sencillo y claro, prevenir á los Ayuntamientos que tienen aprobados los Registros fiscales lo siguiente:

1.° Que no formarán padrones para 1901 ni 1902.

2.° Confeccionarán las listas cobratorias por duplicado, á las que llevarán las alteraciones acordadas por el Sr. Delegado de Hacienda, siempre que contra ellas no se haya formulado reclamación.

3.° Se unirá á las listas por separado una relación haciendo constar las variaciones de que se trata; y se remitirán á esta Administración para examen y censura.

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncios

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último el Recaudador de Carballino, ha nombrado auxiliar de la misma á D. Benito Rodríguez Bermello, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del artículo 18 de la disposición citada y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la Propiedad y del público en general.

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último el Recaudador de Allariz y Taboadela, ha nombrado auxiliares de las mismas á D. Angel Salgado Airas, D. José María Pérez González y D. Joaquín Fernández Vila, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y Registrador de la Propiedad y del público en general.

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último el Recaudador de contribuciones de Toén, ha nombrado auxiliar de la misma á don Laureano Gómez Castiñeiras, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en el «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades, judiciales y municipales, y Registrador de la Propiedad y del público en general.

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Lovios

No habiendo tenido resultado alguno del arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta adoptada como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este pueblo para el próximo año de 1901, la Corporación municipal acordó, intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un año, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 9.039 pesetas 21 céntimos que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos, y 3.666 pesetas 14 céntimos, que importan las carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar el dia 16 del actual á las diez de la mañana en la casa Ayuntamiento ante la Comisión designada, bajo las bases y condiciones que se hallan establecidas y de manifiesto en el pliego correspondiente.

Si la primera subasta resultara sin efecto, tendrá lugar otra segunda en iguales formas, para lo que se designa el día 25 del corriente mes y hora de diez de su mañana, para la que se aumentaron los precios máximos que pueda percibir el arrendatario, y para el caso que esta resultare negativa, se anuncia una tercera para la que se señala el dia 5 de Noviembre próximo á la citada hora, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior haciéndose la adjudicación á favor del que mejore el tipo.

Lovios 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Teijeiro.

Junquera de Espadañedo

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para cubrir los cupos en el próximo año de 1901, se acordó y anuncia la segunda para el dia 21 del actual, y hora de diez á doce de la mañana en la sala Consistorial y ante la Comisión respectiva, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que asciendan las mismas y sus recargos, con sujeción á la tarifa y condiciones de la primera. En el caso de que no dé resultado favorable esta segunda subasta, se anuncia la primera en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes al por menor para el día 4 de Noviembre próximo en el mismo local y hora de la anterior y previos los requisitos que determina el cap. 27 del Reglamento vigente.

Junquera de Espadañedo 8 de Octubre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

Villamarín

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 15 del actual á las diez de su mañana en la Consistorial ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamarín 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Beariz

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentas, así vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir oportunamente las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Beariz 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Villameá

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el referido expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villameá 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Rairiz de Veiga

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del año entrante de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre por espacio de cinco años que dará principio en primero de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1905, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en esta Consistorial ante la respectiva Comisión, el día 20 del corriente de diez á doce de su mañana. En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 22 707 pesetas 85 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Cubiertos los cupos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación por pujas á la llana, pero una vez hecha la proposición, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría, las cuales se dan aquí por reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, á quienes se le previene que para admitir proposiciones necesitan depositar la cantidad de 1.135 pesetas 39 céntimos á que asciende el 5 por 100 que preceptúa el párrafo 7.º del art. 277 del reglamento del ramo, y al que resulte rematante que queda obligado á presentar fianza en metálico por valor de 5.676 pesetas 96 céntimos como garantía al cumplimiento del contrato.

Si el remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se anunciará un segundo para diez días después y en el se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero sólo por término de un año.

Rairiz 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Boborás

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento en el próximo año de 1901 se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al rerido impuesto, por un período de cinco años; cuya subasta ha de tener lugar el día 17 del actual en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no diese resultado la subasta anunciada por falta de licitadores, á fin de evitar duplicidad de edictos; se anuncia una segunda para el día 28 de este mes en el mismo local y hora designadas para la primera, y en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total y recargos por el período de un año.

Boborás 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Paradela.

Barbadanes

Los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, por pecuaria y por urbana, formados para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos oportunos.

Barbadanes 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Docasar.

Verín

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por uno á cinco años anunciada para este día, se convoca á una segunda y última para el 19 del corriente mes y hora de diez á once de su mañana con las mismas formalidades que la primera y en ella se admitirán posturas por las terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por el término de un año solamente, adjudicándose al más ventajoso postor.

Los tipos y pliego de condiciones continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Verín 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Isla.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que hallándose confeccionados los repartimientos de territorial, urbana y matrícula de subsidio industrial para el año de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, por el de diez el tercero. También queda de manifiesto al público por término de ocho días en la misma oficina el repartimiento de subsidios extraordinarios aprobado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde primer teniente, Juan María Rivera.

Chandreja

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este municipio formados para el año de 1901 se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días contados desde el siguiente al en que este anuncio tenga cabida en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los habitantes de este término puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Chandreja 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan María González.

Acebedo

Don Francisco Rodríguez Cao, primer Teniente Alcalde de este Municipio.

Hago saber: que en observancia de lo dispuesto por el párrafo 4.º artículo 16 de la ley del sufragio de 26 de Junio de 1890 y lo acordado por la Junta municipal del censo, se hallan expuestas al público en las Consistoriales de este Ayuntamiento y término de tres días, las listas electorales últimamente rectificadas y aprobadas por la Junta provincial, durante dicho término pueden enterarse todos los que así lo deseen y hacer las observaciones que creyesen justas.

Acebedo 10 de Octubre de 1900.—Francisco Rodríguez.

Cortegada

El Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1901, se acordó que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios con cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á dichos. Y en cumplimiento de dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que el día 17 del actual y hora de siete de la mañana concurran á la Casa Consistorial con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo en cuenta que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados; no serán admitidas las proposiciones que no cubran los cupos totales.

Cortegada 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio que ha de regir en este Municipio el próximo año de 1901 y á los efectos del art. 146 de la vigente Ley municipal, el presupuesto ordinario del año anteriormente indicado.

Cortegada 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Laroco

No habiendo dado resultado la primera subasta anunciada en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el año de 1901, el día 17 del presente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda con aumento de precio en dichas especies, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante las horas reglamentarias, para cuantos quieran enterarse.

Laroco 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Eugenio Baldonedo, sin segundo apellido, natural de Villanueva, vecino de Villanueva, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 6 de Octubre de 1900.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Es de 26 á 27 años, estatura regular; pelo, barba y cejas negro; ojos idem; color trigueño; cara redonda. Viste traje de tela á rayas oscura, calza zapatos y gasta sombrero hongo negro.

Don Benjamín Bernardez Rodríguez, Juez municipal suplente de Muiños ejerciendo funciones.

Hago saber: que para pago de cincuenta pesetas y costas á José Rodríguez Pérez, vecino de Mugueimes, se embargó tasó y saca á pública subasta como de la propiedad de Gabriela Rodríguez Pérez de Cados, en este término municipal, la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Cados, de cuatro metros cuadrados de superficie, contigua á la en que habita la deudora; y linda Norte pajar de Gregorio Domínguez, Sur hera de la misma casa, Este patio de la casa en que habita la Gabriela y Oeste hera de la misma, cuya finca se halla valuada en ciento cuarenta pesetas.

El remate de la deslindada finca tendrá lugar á las doce de la mañana del día quince del próximo mes de Octubre en la Audiencia de este Juzgado municipal sita en Mugueimes, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Muiños veinte de Septiembre de mil novecientos.—El Juez municipal suplente, Benjamín Bernardez.—D. S. O., Eduardo Corral, Secretario accidental.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15